

cepto de reuocacion como dho y j que en el presente
de ella impedida es o tanquero a lo pendiente
aora ni en tiempo alguno ni por alguna manera por y como
quedado por el familiar de la Real Audiencia de cada
Cosa y parte de los dichos señores de reuocacion
de los dho mis Reynos como si Real y verdadera
ubierades naxido en el dho Reyno. Y para que sepan
aqueel Reyno Junto en Cortes y en las que se ovan
celebradas en la villa de Madrid por el Rey de Castilla
de Honra de seis y setenta y siete años de su Magestad
teniendo para que siendo yo seruido o la que dho
Financas de la dho condicion de vna que se ovan
de me dante natural de los dho Reynos y de
que se guarde y cumpla no obstantes de lo que
premitido de los mis Reynos y de los dho Reynos y de los
dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho Reynos
de cada una y parte de los dho mis Reynos
motu proprio y de reuocacion de los dho Reynos
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
quedando en su fuerza y vigor para ellos de
adelante de los dho Reynos y de los mis Reynos
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de las dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de mill y setenta y siete años de su Magestad
Diego de Arce, de los dho Reynos y de los mis Reynos
Donant de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
alora de dar se de reuocacion de los dho Reynos y de los mis Reynos
por su mandado = Repetidas de los dho Reynos y de los mis Reynos
mayor = de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho

de la dho Ciudad de las dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho
de los dho Reynos y de los mis Reynos y de los dho

